Administración Local

Ayuntamientos

CAMPONARAYA

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE PARCELAS Y VALLADO DE SOLARES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL INTERFAZ URBANO-FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de León extraordinario n.º 32 de fecha 30 de diciembre de 2025, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 15 de diciembre de 2025 aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la limpieza de parcelas y vallado de solares para la prevención de incendios en el interfaz urbano-forestal del Ayuntamiento de Camponaraya, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE PARCELAS Y VALLADO DE SOLARES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL INTERFAZ URBANO-FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPONARAYA

Preámbulo.

La temporada estival del año 2025 ha sido excepcional en número e intensidad de incendios forestales, con afectación directa a varios núcleos urbanos en el entorno de la provincia de León. Unas condiciones climatológicas un tanto inusuales, con muchas precipitaciones en primavera y un calor excesivo en verano, unido al despoblamiento rural y cambio de necesidades en los aprovechamientos forestales por parte de los habitantes de los pueblos, han favorecido la proliferación de incendios más voraces e incontrolables.

Ante unas causas que en buena parte se escapan del control humano y que es previsible que se repitan, se hace imprescindible una actuación preventiva por parte de todos para evitar que los incendios forestales alcancen a los núcleos de población.

Ante esta realidad, es necesario que el Ayuntamiento refuerza su marco regulatorio de prevención y autoprotección en las fincas próximas a las viviendas, el Interfaz Urbano Forestal (IUF), en ejercicio de la potestad reglamentaria municipal, y en coordinación con la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de disciplina urbanística, protección civil y servicios de emergencia (112).

La presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, deber impuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en el artículo 8 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza de solares y terrenos, las fechas en las que debe tenerse adecuadamente cumplida esa obligación legal, la sanción por su incumplimiento, la ejecución subsidiaria de la misma por parte del Ayuntamiento ante inactividad de algunos propietarios, así como la exacción de esas sanciones y gastos, para garantizar el reintegro de los gastos que origine la limpieza al municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta Ordenanza también se dicta en ejercicio de la competencia propia que en materia de protección civil y prevención y extinción de incendios que atribuye a los municipios el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) y como medida de autoprotección por riesgo de incendio forestal en las “áreas de vulnerabilidad cercana” de las instalaciones y edificaciones ubicadas en un área de interfaz urbano-forestal, en el marco del Plan Especial de Protección Civil ante Emergencias por Incendios Forestales en Castilla y León (Plan INFOCAL), aprobado por el Decreto 6/2025, de 27 de marzo de 2025.

La potestad reglamentaria, de ejecución forzosa y sancionadora que atribuyen a los municipios el artículo 4.1.a) y f) de la LBRL, pueden ejercerse a través de Ordenanzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1.a) de la citada LBRL.

La presente Ordenanza se adecúa a los principios regulatorios establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 1 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Públicas, toda vez que existe un claro interés general que justifica la necesidad de la norma y ésta regula de manera proporcional y transparente medidas eficaces y eficientes para lograr el objetivo de mantener las fincas urbanas y próximas a las mismas, en condiciones que garanticen las seguridad frente a riesgo de incendios y otros riesgos de insalubridad y seguridad. Su publicación y difusión entre los vecinos y demás propietarios de fincas urbanas y periurbanas, dará seguridad jurídica a estos y al Ayuntamiento para actuar en la garantía de esos objetivos.

Título I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y terrenos, en cuanto a su limpieza y conservación en el término municipal de este Ayuntamiento, y con ello establecer medidas de prevención, autoprotección, limpieza de parcelas y control de actividades con riesgo de ignición en zonas IUF y suelos urbanos y urbanizables. La Ordenanza regula también los procedimientos de inspección, ejecución y sanción, recordando a los propietarios de fincar urbanas y rústicas próximas a éstas, su deber de conservación y mantenimiento en condiciones de seguridad y salubridad.

2. Esta Ordenanza regula también la actuación municipal para actuar ante el incumplimiento de esas obligaciones, por el efecto que puede tener sobre el resto de edificaciones y de la población ante el riesgo de incendios y focos de insalubridad.

3. Esta normativa tiene naturaleza de Ordenanza de policía urbana, rural y de prevención de incendios, no ligada a directrices de planeamiento concreto, al estar referida a aspectos de seguridad, salubridad, y ornato público.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las condiciones de limpieza, seguridad y ornato público serán aplicables con carácter general a todos los terrenos, por lo que la presente Ordenanza será de aplicación a todos los terrenos situados en el término municipal de Camponaraya. En todo caso, las disposiciones de la presente Ordenanza serán especialmente exigibles en los espacios siguientes:

a) Solares y parcelas urbanos/urbanizables y rústicos colindantes con continuidad de combustible hasta el borde urbano.

b) Áreas de interfaz urbano forestal delimitadas en el Anexo I (mapa R1–R3): Parcelas rústicas colindantes con el casco urbano, urbanizaciones, edificaciones aisladas, instalaciones industriales o dotacionales

c) Márgenes municipales de caminos, áreas recreativas y espacios libres con vegetación continua y en general todas las franjas de terreno que compartan continuidad de combustible con masas forestales.

Artículo 3.- Sujetos obligados.

1. Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, comunidades de bienes y herencias yacentes que sean propietarios, usufructuarios, arrendatarios o concesionarios de solares y demás terrenos identificados en el apartado anterior, situados en este municipio.

2. En caso de duda o de imposibilidad de localizar a quien de facto utiliza los terrenos, las obligaciones recaerán solidariamente sobre el titular catastral, o en su defecto sobre el titular registral.

Artículo 4.- Definiciones

Al objeto de la presente Ordenanza se entiende por:

a. Solar: Cualquier terreno situado en suelo clasificado como urbano o urbanizable, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su definición como solar con arreglo al real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

b. Finca o terreno: Terrenos no edificables y cualquiera que no tenga concretada su ordenación así los predios rústicos.

c. Interfaz urbano-forestal (IUF): Zona de contacto entre áreas urbanas y terrenos forestales o con vegetación natural.

d. Zona Defendible (ZDef): Franja de seguridad en torno a edificaciones e instalaciones en la que se reducen los combustibles vegetales mediante tratamientos silvícolas.

e. Restos vegetales: Residuos leñosos, herbáceos o arbustivos procedentes de la limpieza de parcelas.

f. Día rojo: Jornada declarada por la autoridad competente como de riesgo extremo de incendio.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 2 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

Título II. Obligaciones de los titulares de las parcelas

Artículo 5. Limpieza anual obligatoria

1. Los usuarios por cualquier título de toda clase de terrenos e inmuebles situados en el término municipal de Camponaraya están obligados a realizar la limpieza y desbroce de solares y parcelas antes del 1 de junio de cada año y, en todo caso, siempre que la vegetación alcance altura o densidad que pueda suponer riesgo de incendio o para la salubridad pública. Esta obligación es exigible solidariamente a los propietarios y resto de sujetos obligados al cumplimiento de esta Ordenanza relacionados en el artículo 3.

2. Los promotores, constructores o técnicos que lleven a cabo actuaciones urbanísticas en parcelas o solares en este municipio, deben conservarlos en todo momento en condiciones de seguridad, salubridad, y ornato público.

3. En especial, para la prevención de incendios, deben realizar a tal efecto los trabajos siguientes:

a) Eliminación hierba, arbustos, matorral, zarzas, y maleza y, en general, cualquier tipo de vegetación seca o en riesgo de secarse.

b) Poda de arbolado y arbustos, eliminando ramas bajas hasta 2 m del suelo y su retirada de las parcelas.

c) Retirada de basuras, escombros y materiales combustibles.

4. Esta limpieza se podrá realizar por medios mecánicos, manuales, animales y/o químicos biodegradables. El fuego sólo podrá utilizarse en los términos regulados en el artículo 8 de esta ordenanza.

Artículo 6. Franjas de protección y zonas defendibles (ZDef).

1. Será obligatoria la existencia de una franja perimetral de seguridad alrededor de las edificaciones de al menos 20 metros.

2. En dichas franjas deberá garantizarse:

a) Distancia entre copas de al menos 2–3 m.

b) Eliminación de matorral con altura ≤20 cm.

c) Franja incombustible de mínimo 1 m junto a fachadas y vallados.

3. Se prohíbe mantener acopios de leña, plásticos, neumáticos, maquinaria u otros combustibles en las ZDef., salvo que se encuentren en espacios a cementados o asfaltados y cerrados perimetralmente.

Artículo 7. Vallado y limpieza de solares

1. Los solares deberán vallarse de forma adecuada para evitar el depósito de basuras por terceros y la propagación del fuego, con una altura mínima de 1,80 metros.

2. El vallado será de material incombustible y cerrado al menos en 1 metro de altura, pudiendo hacerse el resto de vallado con alambrera metálica.

3. Los solares vallados deberán tener un acceso sencillo al mismo para poder intervenir en caso de incendio o necesitar el Ayuntamiento actuar en ejecución subsidiaria.

4. Los solares y parcelas deberán estar perfectamente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores.

Artículo 8. Gestión de restos vegetales

1. Prohibición de quema ordinaria. Queda prohibida la quema de restos vegetales como método habitual de limpieza de parcelas y solares, con el fin de reducir el riesgo de ignición y propagación de incendios. Únicamente podrán realizarse quemas controladas en los supuestos expresamente previstos por la normativa autonómica, en las épocas autorizadas expresamente para ello, previa la autorización pertinente de la Administración autonómica y comunicación al Ayuntamiento de la fecha en la que se va a realizar la quema.

2. Formas de gestión de los restos de la limpieza. Los restos generados por desbroces, podas, talas, clareos u otras labores de mantenimiento deberán gestionarse por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Triturado in situ, mediante desbrozadora, astilladora u otros medios mecánicos, incorporando el material al suelo como acolchado o compost.

b) Retirada y transporte a gestor autorizado, conforme a la normativa de residuos, debiendo el propietario acreditar documentalmente dicha retirada si así se requiere.

c) Acopio controlado en la propia parcela, por un período máximo de 15 días, en pilas ordenadas y alejadas un mínimo de 15 metros de edificaciones, viales y linderos forestales, sin superar una altura de 1,5 metros, y con obligación de su retirada definitiva dentro del plazo fijado.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 3 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

3. Prohibición de abandono. Se prohíbe el abandono de restos vegetales en caminos, cunetas, zonas verdes municipales, cauces públicos o cualquier otro espacio de dominio público o privado que no esté autorizado y habilitado expresamente para ello.

4. Responsabilidad del titular. La obligación de la gestión recae en todo caso sobre el titular de derechos de uso de la parcela, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que puedan derivarse para el propietario o terceros que realicen los trabajos.

Artículo 9. Prohibiciones específicas

Además de la obligación de mantener limpios las fincas, para prevenir incendios queda expresamente prohibido:

a) Uso de maquinaria en días de riesgo extremo. Se prohíbe utilizar maquinaria, herramientas o dispositivos que puedan generar chispas, proyecciones incandescentes o calor elevado (radiales, motosierras, soldaduras, desbrozadoras metálicas, etc.) durante los días declarados de riesgo extremo ("días rojos"), salvo autorización expresa de la autoridad competente y siempre que se adopten medidas reforzadas de seguridad (línea húmeda, brigada de apoyo, equipos de extinción inmediatos, etc.).

b) Encendido de hogueras o barbacoas en el interfaz urbano-forestal. Se prohíbe encender hogueras, barbacoas portátiles, fuegos recreativos, elementos de pirotecnia o cualquier otra combustión al aire libre en solares, parcelas o edificaciones situadas en la interfaz urbano-forestal, salvo en instalaciones municipales o privadas que cuenten con autorización, medidas de seguridad adecuadas y señalización expresa de uso permitido.

c) Acumulación de materiales combustibles. Queda prohibido depositar, acumular o almacenar basuras, restos vegetales, plásticos, neumáticos, escombros, maderas u otros materiales combustibles en parcelas no acondicionadas, tanto urbanas como rústicas, cuando ello suponga riesgo de incendio, de insalubridad o de impacto ambiental.

d) Conductas negligentes adicionales. Asimismo, se prohíbe el lanzamiento de colillas, vidrios, objetos incandescentes o cualquier otro material susceptible de provocar ignición en parcelas o viales municipales, especialmente en periodos de riesgo medio o alto.

Título III.- Procedimientos administrativos

Artículo 10. Requerimiento general

1. Sin perjuicio del carácter obligatorio de todas las medidas establecidas en esta Ordenanza y las fechas en ella señaladas, el Alcalde podrá, mediante bando municipal, efectuar un requerimiento con carácter general en las épocas del año de mayor riesgo de incendios, instando a los propietarios, titulares de derechos reales o poseedores de parcelas a cumplir lo establecido en la presente Ordenanza y concretando determinadas obligaciones o fechas de realización de trabajos o cumplimiento de obligaciones, en función de los riesgos concretos en determinados años o momentos del año.

2. Asimismo, la Alcaldía podrá emitir bandos recordatorios o informativos sobre las obligaciones de limpieza y vallado y medidas de prevención de incendios de manera periódica, a fin de reforzar la concienciación ciudadana sobre la importancia de mantener las parcelas en condiciones de seguridad.

Artículo 11. Inspección municipal

1. Los servicios municipales realizarán inspecciones ordinarias en los meses de primavera, con el fin de verificar el estado general de parcelas y solares antes de la campaña de alto riesgo.

2. Podrán llevarse a cabo inspecciones extraordinarias en cualquier momento, bien de oficio o a instancia de parte, cuando existan indicios de incumplimiento o riesgo inminente.

3. De cada inspección se levantará acta en la que se hará constar:

a) Identificación de la parcela inspeccionada.

b) Estado de conservación y limpieza observado.

c) Medidas correctoras a adoptar, en su caso.

d) Resultado: favorable o desfavorable.

4. El acta de inspección tendrá la condición de documento público y hará fe en el procedimiento, sin perjuicio de las alegaciones que correspondan al interesado.

5. El Ayuntamiento hará también un seguimiento de los trabajos que se realicen en los solares y demás parcelas urbanas y periurbanas del IUF, especialmente en el mes de junio, cuando los propietarios han debido concluir los trabajos anuales de limpieza para la prevención de incendios.

6. Para realizar estos trabajos, el Ayuntamiento podrá valerse de su propio personal o del de terceros contratados al efecto, así como llevar a cabo comprobaciones a través de medios tecnológicos de todo tipo. En caso de duda, podrán requerir a los propietarios y/o usuarios la aportación de evidencias documentales o gráficas (fotografías, certificados de gestor de residuos,

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 4 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

etc.) que acrediten la adecuada realización de los trabajos. Los propietarios están obligados, además de a remitir directamente la documentación requerida, a facilitar los datos de las personas a las que tengan cedido, por cualquier título, el uso de sus fincas radicadas en estos espacios.

Artículo 12. Notificación y plazos

1. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento notificará al propietario un requerimiento individualizado, concediendo un plazo máximo de diez (10) días naturales para la ejecución de las labores de limpieza.

En los supuestos de solares y terrenos sobre los que pesen herencias aún no partidas y adjudicadas, bastará notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

2. La notificación podrá realizarse por medios electrónicos, en el domicilio fiscal del obligado o por edictos, conforme a la legislación vigente.

3. Transcurrido el plazo sin que se acredite el cumplimiento, se procederá a la apertura de expediente de ejecución subsidiaria y a la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 13. Ejecución subsidiaria y apremio

1. Cuando el obligado no realizase los trabajos demandados en el plazo indicado en el artículo anterior o lo hubiera hecho de manera deficiente o insuficiente, el Ayuntamiento ejecutará de oficio y a costa del obligado, dichos trabajos, con su propio personal y/o por terceros contratados al efecto por cualquier tipo de contrato laboral civil o administrativo permitido por la legislación.

2. El importe de todos los gastos y daños y perjuicios asociados a la ejecución subsidiaria serán repercutidos íntegramente al propietario, incluidos los gastos de gestión, administrativos y de notificación. Una vez finalizado el período voluntario de pago, se exigirá el mismo mediante el procedimiento de apremio.

El coste específico de cada intervención deberá analizarse individualmente, dada la heterogeneidad de situaciones susceptibles de obligar a la intervención del Ayuntamiento de forma subsidiaria.

No obstante, la intervención más habitual a considerar será la de labores de limpieza y desbroce de fincas, a fin de evitar el evidente riesgo de incendios y su riesgo de propagación; por lo que se establece como coste de referencia de limpieza y desbroce de fincas la cantidad estimada de 0.05€/m^2 (este coste puede sufrir modificaciones atendiendo a factores de singularidad de la intervención, como la dificultad de acceso de la maquinaria, la existencia de obstáculos que dificulten los trabajos de desbroce o las características o estado de abandono de las fincas).

El coste de las obras o trabajos necesarios para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 5/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

Título IV.- Régimen sancionador

Artículo 14. Infracciones

Se consideran infracciones a la presente Ordenanza las acciones u omisiones que supongan el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, en función del riesgo creado para la seguridad de las personas, los bienes y el medio natural:

a) Infracciones leves:

1. Retrasar la limpieza obligatoria de parcelas fuera del plazo establecido (antes del 1 de junio, sin que ello suponga riesgo inminente).

2. Mantener deficiencias menores en la limpieza (pequeños rodales de hierba seca, acumulación puntual de residuos vegetales no combustibles).

3. No comunicar al Ayuntamiento la realización de las labores de limpieza cuando así esté exigido por la Ordenanza, siempre que se hayan efectuado correctamente.

b) Infracciones graves:

1. Incumplir de forma total las obligaciones de limpieza de parcelas y solares, generando acumulación de maleza o vegetación seca después del día 1 de junio.

2. No mantener las Zonas Defendibles (ZDef) con las condiciones exigidas (anchos, podas, franja incombustible), siempre que no se ponga en riesgo inmediato a personas o edificaciones.

3. Almacenar materiales combustibles (leña, plásticos, escombros, vehículos abandonados) en zonas perimetrales próximas a edificaciones.

4. Encender hogueras, barbacoas portátiles o fuegos recreativos en parcelas en IUF fuera de los lugares autorizados.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 5 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León

c) Infracciones muy graves:

1. Negarse de forma expresa o reiterada a ejecutar las labores de limpieza tras requerimiento municipal.

2. Reincidir en el incumplimiento de la obligación de limpieza tras haber sido requerido en los dos años anteriores.

3. Mantener acumulaciones abundantes de restos vegetales, escombros o materiales combustibles que generen un riesgo grave e inminente para la seguridad de personas, edificaciones o bienes públicos y privados.

4. Utilizar maquinaria que genere chispas en días de riesgo extremo ("días rojos"), sin autorización y sin medidas preventivas.

5. Provocar por imprudencia grave un conato de incendio en parcela o zona colindante.

Artículo 15. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

2. Las cuantías podrán ser actualizadas mediante la modificación de esta Ordenanza.

3. La imposición de las sanciones se graduará atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad en la conducta.

b) La continuidad, persistencia o reiteración en el incumplimiento.

c) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados a la seguridad de las personas, a los bienes públicos o privados y al medio ambiente.

d) La resistencia, negativa u obstrucción a la labor inspectora municipal.

e) La reincidencia, entendida como la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado mediante resolución firme en vía administrativa.

4. En los supuestos de infracciones muy graves que generen un riesgo inminente y grave para la seguridad de personas o bienes, el Ayuntamiento podrá adoptar, además de la sanción económica, medidas accesorias de carácter inmediato, incluyendo el precintado de parcelas, la ejecución subsidiaria urgente y la remisión de los hechos a la autoridad judicial si pudieran ser constitutivos de delito.

5. La imposición de sanciones previstas en la presente Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reparación del daño causado y con la ejecución subsidiaria de las medidas incumplidas, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Exacción de multas, gastos e indemnizaciones por ejecución subsidiaria

Para el cobro de las cantidades reclamadas a los propietarios y usufructuarios de fincas sujetas a esta Ordenanza por el incumplimiento de las obligaciones que se imponen en la misma, el Ayuntamiento liquidará y notificará su cobro directamente en vía voluntaria, utilizando par la vía ejecutiva a los servicios de recaudación de la Diputación Provincial, de acuerdo con el convenio suscrito al efecto para el cobro de tributos municipales de este Ayuntamiento.

Disposiciones finales

1. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión del artículo 70.2 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. El Ayuntamiento podrá aprobar anexos técnicos (listas de chequeo -checklists-, fichas de inspección, protocolos de días rojos) para facilitar la aplicación de esta Ordenanza y contribuir a cumplir sus objetivos.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Camponaraya, a 25 de febrero de 2026.–El Alcalde, Eduardo Morán Pacios.

CVE del anuncio: BOP-LE-2026-066008
Verificable en https://bop.dipuleon.es
Página 6 de 6 del anuncio
CVE del boletín: BOP-LE-2026-066
Verificable en https://bop.dipuleon.es
BOP Boletín Oficial de la Provincia de León